



## Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.220125:2397.1

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliána Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

Inicio Consultas Acciones

### Detalle del medio de impugnación

#### Información general

**Número de expediente**  
[INFOCDMX/RR.IP.0299/2022](#)

**Tipo de medio de impugnación**  
Acceso a la Información

#### Razón de la interposición

CORREO ELECTRONICO :- El sujeto obligado por un lado ha publicado en redes sociales que celebró convenio con empresa certificada y que le autorizó instalarse en la explanada de la demarcación. Pero por otro lado me responde a través de transparencia que no ha realizado tal difusión. Al negarme la información solicitada, bajo el pretexto que el seis de enero de dos mil veintidós no realizó difusión del módulo de pruebas Covid, el sujeto obligado evadió la obligación de proporcionarme la información que solicité de manera precisa y que públicamente reconocen tener (certificaciones, autorizaciones y permisos), afectando con ello mi derecho de acceso a información pública y contravino lo establecido en las fracciones I III y V del apartado A del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Fecha y hora de interposición**  
01/02/2022  
11:44:00 AM

**Folio de la solicitud**  
[092074022000068](#)

**Sujeto obligado**  
Alcaldía  
Benito Juárez

**Recurrente**  
Miguel Miranda

[Visualizar histórico](#)



# Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilitana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

[Inicio](#) [Consultas](#) [Acciones](#)

## Consultar medio de impugnación

### Información general

**Número de expediente**

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022

**Fecha y hora de interposición**

01/02/2022 17:44

**Sujeto obligado**

Alcaldía Benito Juárez

**Tipo de medio de impugnación**

Acceso a la Información

**Folio de la solicitud**

092074022000068

**Comisionado ponente**

Marina Alicia San Martín Reboloso

### Información del recurrente

### Información de la solicitud

### Información del medio de impugnación

Imprimir



- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)



# Sistema de comunicación con los sujetos obligados

A.270125.2357.1

Inicio sesión con el usuario: Lic. Lilitana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Acciones](#)

## Consultar medio de impugnación

### Información general

### Información del recurrente

**Nombre**

Miguel Miranda

**Medio de notificación**

Correo electrónico

**Correo electrónico**

javierhae.snt@gmail.com

**Domicilio**

, MEXICO

**Teléfono fijo**

---

**Teléfono celular**

---

### Información de la solicitud

### Información del medio de impugnación

[Regresar](#)



- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)

**Modalidad de entrega**

Entrega a través del portal.

**Descripción de la solicitud**

Durante el mes de enero de 2022, la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México autorizó a algunos laboratorios a realizar pruebas Covid respectivamente, solicito:

Solicito conocer la empresa AEMEH que tiene su sitio web <https://aemeh.com.mx> y su domicilio en Campo Matillas 29, colonia San Antor de México, CDMX; cuenta con autorización para realizar, distribuir o vender pruebas Covid.

**Respuesta**

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40

Para cualquier duda o aclaración Usted podrá acudir a las Oficinas de Acceso a la Información Pública de esta Alcaldía Benito Juárez, ub División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

La Titular de la UT

Lic. Eduardo Pérez Romeño

TEL: 55 89 58 40

**Documentación de la Solicitud**

Nombre del archivo

No se encontraron registros.

**Documentación de la Respuesta**

Nombre del archivo

documento\_adjunto\_respuesta\_092074022000068

documento

**Información del medio de impugnación**

Oficio Número: ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/ 323 /2022  
Ciudad de México, a 28 de enero de 2022

Solicitante  
Presente.

En atención a su solicitud de Información Pública con número de folio 092074022000068 recibida en este Ente Obligado por medio de la "Plataforma Nacional de Transparencia", me permito remitir a Usted, la respuesta de su solicitud de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección General de Desarrollo Social de esta Alcaldía Benito Juárez.

En relación a su solicitud consistente en:

*"Durante el mes de enero de 2022, la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México autorizó a algunos laboratorios a realizar pruebas Covid en espacios públicos de la demarcación. Al respecto, solicito:*

*Solicito conocer la empresa AEMEH que tiene su sitio web <https://aemeh.com.mx> y su domicilio en Campo Matillas 29, colonia San Antonio, alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02760 Ciudad de México, CDMX; cuenta con autorización para realizar, distribuir o vender pruebas Covid."(SIC)*

La Dirección General de Desarrollo Social envía el oficio no. DGDS/73/2022, mismo que se adjunta para mayor referencia.

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

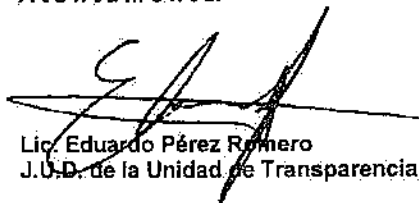
*Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública con base en las resoluciones de los Titulares de las Unidades Administrativas de este Ente Obligado, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 fracción IX del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así mismo en base a lo dispuesto por el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información"

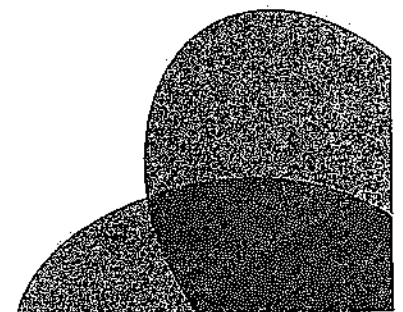
Finalmente en caso de inconformidad a la respuesta dada a su solicitud, con fundamento en lo que establecen los artículos 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del interesado que podrá interponer Recurso de Revisión, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la CDMX, contando con un término de quince días siguientes a la notificación de su solicitud.

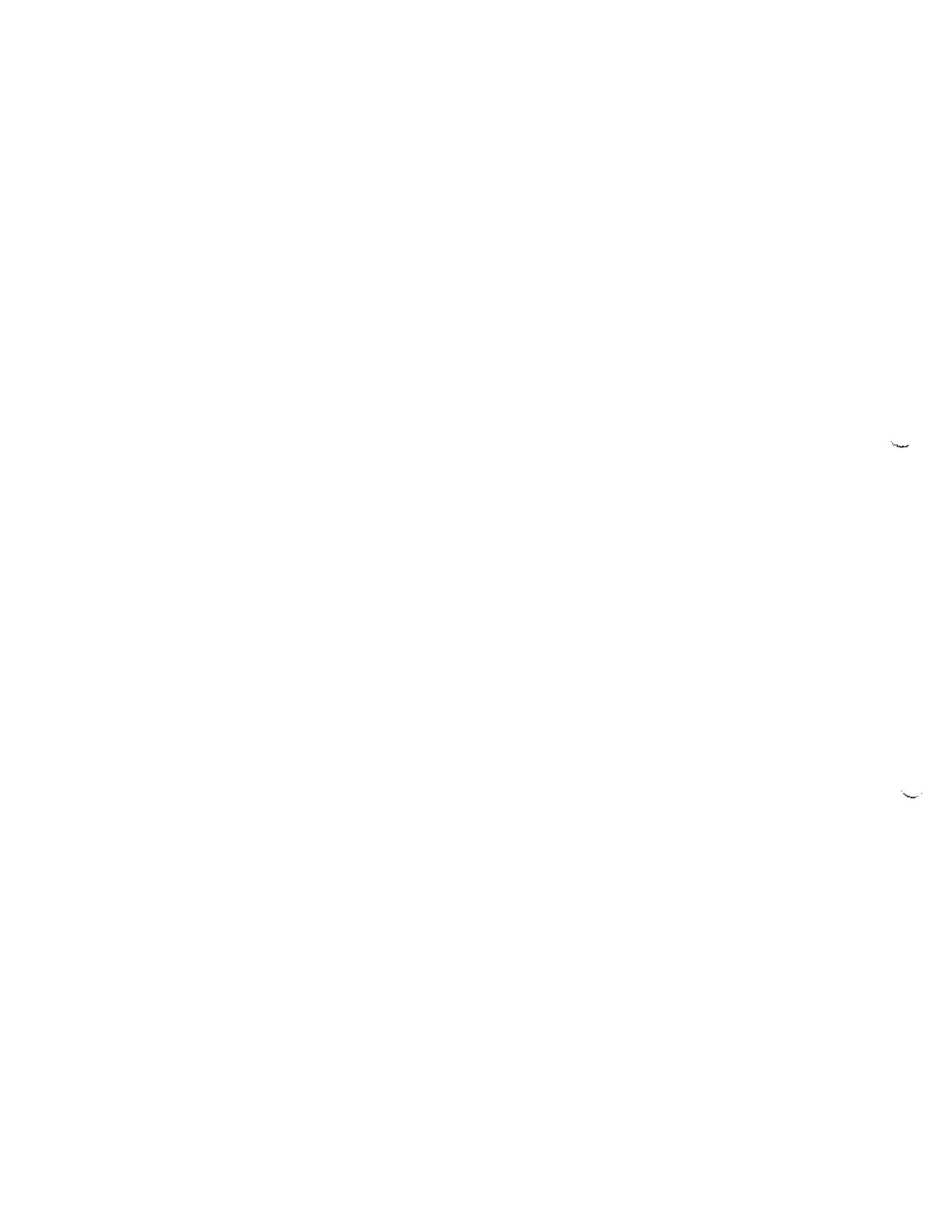
Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente.



Lic. Eduardo Pérez Romero  
J.U.D. de la Unidad de Transparencia





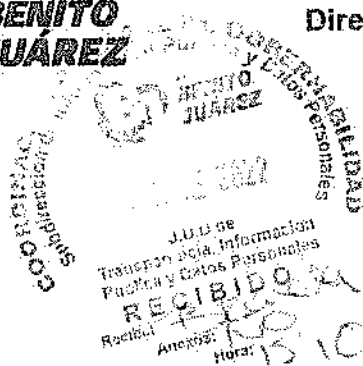


Municipio  
**BENITO JUÁREZ**

Dirección General de Desarrollo Social



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, a 12 de enero de 2022  
Asunto: Respuesta

DGDS/ 73 /2022

**LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO**  
**TITULAR DE LA UNIDA DE TRANSPARENCIA**  
**P R E S E N T E**

Por este medio, en atención a su oficio **ABJ/SP/CBGRC/ SIPDP/UDT/038/2022**, de fecha 10 de enero del 2022, mediante la cual requiere se atienda la solicitud de información con número de folio **092074021000068**, misma que versa de la siguiente manera:

*Durante el mes de enero de 2022, la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México autorizó a algunos laboratorios a realizar pruebas Covid en espacios públicos de la demarcación. Al respecto, solicito:*

*Solicito conocer la empresa AEMEH que tiene su sitio web <https://aemeh.com.mx> y su domicilio en Campo Matillas 29, colonia San Antonio, alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02760 Ciudad de México, CDMC; cuenta con autorización para realizar, distribuir o vender pruebas Covid.*

Así como al diverso **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/086/2022**

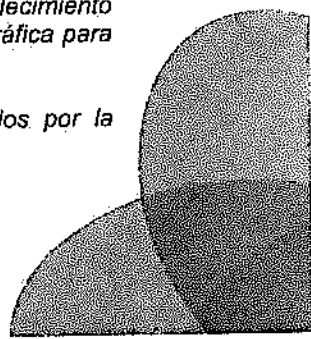
*Durante el mes de enero de 2022, la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México autorizó a algunos laboratorios a realizar pruebas Covid en espacios públicos de la demarcación. Al respecto, solicito:*

*Solicito conocer la empresa AEMEH que tiene su sitio web <https://aemeh.com.mx> y su domicilio en Campo Matillas 29, colonia San Antonio, alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02760 Ciudad de México, CDMC; cuenta con autorización para realizar, distribuir o vender pruebas Covid.*

**Desahogo de prevención:**

La Alcaldía Benito Juárez está promocionando desde el 6 de enero de 2021, un módulo para que la población pueda realizarse pruebas Covid con costo. Se trata de un establecimiento mercantil que debe ser registrado y vigilado por la Alcaldía Benito Juárez. Anexo gráfica para mayor referencia.

Los laboratorios autorizados para realizar pruebas Covid deben estar autorizados por la Secretaría de Salud del Gobierno de México. Solicito copia de dicha autorización.



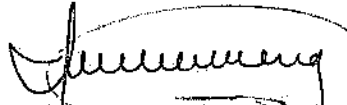
9

*Las pruebas Covid que se apliquen deben estar registradas y autorizadas por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE). Solicito copia de dicho registro y autorización.*

Al respecto, me permito informarle que éste sujeto obligado no anunció tales hechos en la fecha señalada en la prevención -6 de enero de 2021-.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**MTRA. IVETTE GABRIELA GRACIANO PÉREZ  
DIRECTORA GENERAL**



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública,  
Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México  
P R E S E N T E

MIGUEL MIRANDA, promoviendo por propio derecho, ante ustedes comparezco a exponer:

Que por medio del presente, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, vengo a interponer RECURSO DE REVISIÓN en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado que continuación se precisa, a mi solicitud de acceso a información pública. Para tal efecto, manifiesto:

#### I. EL NOMBRE DEL RECURRENTE

Miguel Miranda

#### II. EL SUJETO OBLIGADO ANTE EL CUAL SE PRESENTÓ LA SOLICITUD

Alcaldía Benito Juárez

#### III. CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES

[javierhae.snt@gmail.com](mailto:javierhae.snt@gmail.com)

#### IV. NÚMERO DE FOLIO DE RESPUESTA DE SOLICITUD DE ACCESO

092074022000060 y 092074022000068

#### V. LA FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ LA RESPUESTA AL SOLICITANTE

28 de enero de 2022.

#### VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A) Durante diversas fechas del mes de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado ha publicitado en redes sociales e invitado a la ciudadanía a realizarse pruebas para detectar Covid-19 en la explanada de la demarcación.

B) El ocho de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado informó a través de redes sociales que había convenido con una empresa certificada la realización de pruebas Covid 19 y que para el efecto le había autorizado la instalación de un módulo en la explanada de la demarcación.

C) El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió a mi solicitud de información pública con número 092074022000060, en el sentido de que "...éste sujeto obligado en la fecha que se menciona -6 de enero de 2021-, no se realizó la acción señalada".

D) El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió a mi solicitud de información pública con número 092074022000068, en el sentido que "...éste sujeto obligado en la fecha que se menciona -6 de enero de 2021-, no se realizó la acción señalada".

E) Es decir, el sujeto obligado por un lado ha publicado en redes sociales que celebró convenio con empresa certificada y que le autorizó instalarse en la explanada de la demarcación. Pero por otro lado me responde a través de transparencia que no ha realizado tal difusión.

F) Al negarme la información solicitada, bajo el pretexto que el seis de enero de dos mil veintidós no realizó difusión del módulo de pruebas Covid, el sujeto obligado evadió la obligación de proporcionarme la información que solicité de manera precisa y que públicamente reconocen tener (certificaciones, autorizaciones y permisos), afectando con ello mi derecho de acceso a información pública y contravino lo establecido en las fracciones I III y V del apartado A del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

#### VII. LA COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA

Se anexan copias de las respuestas. ANEXO 4 y 5.

#### VIII. PRUEBAS

Se ofrecen las siguientes pruebas:

A) La documental consistente en las siguientes publicaciones en redes sociales de la Alcaldía Benito Juárez, mismas que se agregan como anexos en imagen obtenida a través de captura de pantalla:

5 de enero de 2022 (ANEXO 1):

<https://twitter.com/bialcaldia/status/1478750752973729794?s=21>

8 de enero de 2022 (ANEXO 2):

<https://twitter.com/bialcaldia/status/1480011029862092800?s=21>

15 de enero de 2022 (ANEXO 3):

<https://twitter.com/bialcaldia/status/1482499706022416384?s=21>

Esta prueba se relaciona con los motivos de inconformidad A) y B) y pretende demostrar que el sujeto obligado ha publicitado los módulos de pruebas Covid-19 en la explanada de la demarcación.

B) La inspección ocular, consistente en la certificación que para tal efecto realice esta autoridad sustanciadora de las publicaciones en redes sociales de la Alcaldía Benito Juárez ofrecidas en el inciso anterior.

C) La presuncional legal y humana:

D) La instrumental de actuaciones.

Por lo anterior, a ustedes respetuosamente solicito:

PRIMERO.- Tener por interpuesto el presente recurso de revisión en tiempo y forma.

SEGUNDO.- Admitir el presente recurso y desahogar las pruebas ofrecidas.

TERCERO.- Resolver el recurso de revisión en un plazo que no exceda de treinta días.

PROTESTO LO NECESARIO  
CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE FEBRERO DE 2022.

MIGUEL MIRANDA



- [Solicitudes](#)
- [Sistema de comunicación con los sujetos obligados](#)
- [Catálogos de la PNT](#)
- [Administración](#)
- [Unidad de Transparencia](#)
- [Gestión interna](#)
- [Reportes](#)
- [Soportes](#)
- [Usuarios](#)
- [Obligaciones de transparencia](#)



# Sistema de comunicación con los sujetos obligados

R.220125.2357.1

Inicio sesión con el usuario: Lic. Liliana Montaña González (transparenciaabj@gmail.com)

- [Inicio](#)
- [Consultas](#)
- [Acciones](#)

## Consultar medio de impugnación

Información general

Información del recurrente

Información de la solicitud

Información del medio de impugnación

### Documentación del Recurso

Nombre del archivo	Descripción del archivo
<a href="#">Miguel Miranda B1.docx</a>	

### Acto que se recurre y puntos petitorios

CORREO ELECTRONICO.- El sujeto obligado por un lado ha publicado en redes sociales que celebró convenio con empresa certificada y que le autorizó instalarse en la explanada de la demarcación. Pero por otro lado me responde a través de transparencia que no ha realizado tal difusión. Al negarme la información solicitada, bajo el pretexto que el seis de enero de dos mil veintidós no realizó difusión del módulo de pruebas Covid, el sujeto obligado evadió la obligación de proporcionarme la información que solicité de manera precisa y que públicamente reconocen tener (certificaciones, autorizaciones y permisos), afectando con ello mi derecho de acceso a información pública y contravino lo establecido en las fracciones I-III y V del apartado A del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

### Continuación

### Otros elementos a someter



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

RECURSO DE REVISIÓN

COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: Alcaldía Benito Juárez

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0299/2022

FOLIO: 092074022000068

Ciudad de México, a cuatro de febrero de dos mil veintidós.

**VISTO** que la Secretaría Técnica de este Instituto remitió por razón de turno a la ponencia de la Comisionada Marina Alicia San Martín Reboloso, el expediente del recurso de revisión en materia de acceso a la información pública registrado con la clave **INFOCDMX/RR.IP.0299/2022**, formado con motivo de la inconformidad presentada el **uno de febrero de dos mil veintidós** en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**; el cual se tiene por presentado, de conformidad con el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México<sup>1</sup>.

Una vez analizadas las constancias del expediente en el que se actúa, se advierte que el presente recurso reúne los requisitos de procedencia, de conformidad con los artículos 51 fracción I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, por lo que **SE ACUERDA:**

**PRIMERO.** En atención a su contenido y toda vez que el recurso de revisión se presentó dentro del plazo previsto por el artículo 236 fracción I de la Ley de Transparencia y que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 237 del citado ordenamiento legal, **SE ADMITE A TRÁMITE.**

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, disposición normativa de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico, así como las documentales adjuntas al formato de cuenta, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno.

**TERCERO.** Se tiene por señalado el correo electrónico, como medio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, indicado por la parte promovente en su ocurso de cuenta, en términos de lo dispuesto por el artículo 237 fracción III de la Ley de Transparencia.

<sup>1</sup> En adelante Ley de Transparencia.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0299/2022

**FOLIO:** 092074022000068

**CUARTO.** Las notificaciones de los autos y determinaciones que se dicten en este procedimiento, se practicarán al sujeto obligado a través de medios electrónicos, con fundamento en el acuerdo 0561/S0/27-03/2019: por el que se aprueba el uso de medios electrónicos para realizar las notificaciones, relativas a los medios de impugnación, denuncias y procedimientos interpuestos ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobado el veintisiete de marzo de dos mil diecinueve, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**QUINTO.** De igual forma, se indica que en el presente procedimiento no se tiene a persona alguna con el carácter de tercero interesado en virtud de que la parte recurrente no la señaló, ni este órgano garante advierte que se pudiere actualizar la existencia del mismo.

**SEXTO.** Con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el presente expediente, para que en un plazo máximo de **SIETE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, manifiesten lo que a su derecho convenga, exhiban las pruebas que considere necesarias o expresen sus alegatos.

**SÉPTIMO.** Las partes podrán consultar el expediente y presentar promociones, previa cita, en el domicilio ubicado en calle La Morena número 865, local 1, Colonia Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03020; a través del correo electrónico: [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx), el cual tiene una capacidad máxima de 10MB; así como a través del sistema electrónico establecido para tales efectos.

**OCTAVO.** Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y 37 de la Ley de Transparencia, se hace saber a las partes que se protegerán los derechos fundamentales de acceso a la información pública y de protección de los datos personales.

**NOVENO.** Notifíquese el presente acuerdo por los medios autorizados.



**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**RECURSO DE REVISIÓN**

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:** Alcaldía Benito Juárez

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0299/2022

**FOLIO:** 092074022000068

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Ischell Camacho Marín, Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

LICM

El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la Dirección de Asuntos Jurídicos, con domicilio en La Moreña 865, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporciona, los cuales serán protegidos en el Sistema de Datos Personales de los expedientes relativos a recursos de revisión, revocación, recusación, denuncias y escritos interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual tiene su fundamento en los artículos 1, 2 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Los datos personales que recibamos, serán utilizados para la formación ó integración de los expedientes relativos a los recursos de revisión, revocación y recusación, así como denuncias por posibles incumplimientos a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y escritos por los que se inicie el procedimiento para determinar el Proceso Incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, presentados ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, su sustanciación, resolución y cumplimiento.

Para las finalidades antes señaladas, se solicitarán los siguientes datos personales: nombre, domicilio, teléfono celular, teléfono particular, correo electrónico no oficial, incapacidades médicas, características emocionales y características morales, los cuales tendrán un ciclo de vida de 1 año en archivo de trámite y 5 en archivo de concentración.

Usted podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos personales (ARCO), así como la revocación del consentimiento directamente en la Unidad de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ubicada en La Moreña 865, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, Ciudad de México, con número telefónico 66962120 extensión 124, o bien, a través del Sistema INFOCMEX ([www.infomex.org.mx](http://www.infomex.org.mx)), la Plataforma Nacional de Transparencia ([www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)) o bien al correo electrónico [unidadesdeatencion@infocdmx.org.mx](mailto:unidadesdeatencion@infocdmx.org.mx)

Si desea conocer el procedimiento para el ejercicio de estos derechos puede acudir a la Unidad de Transparencia, enviar un correo electrónico a la dirección señalada o comunicarse al TEL-INFO (56354636).

OFICIO: ABJ/SP/CBGR/SIPDP/102/2022  
Ciudad de México, 21 de febrero de 2022

# ACUSE

Mtra. Ivette Gabriela Graciano Pérez  
Directora General de Desarrollo Social  
Presente.

Por este conducto solicito a Usted tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente **RR. IP. 0299/2022**.

Por lo que he de agradecer gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda, a efecto de que **EL VIERNES 25 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO**, se hagan llegar a esta oficina los motivos y fundamentos respecto del acto o resolución recurrida y las constancias que lo justifiquen, así como las pruebas que considere necesarias para acreditar sus manifestaciones.

Adjunto al presente sírvase encontrar copia del expediente en comento.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



Alejandra Sánchez Munive  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ  
DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL  
RECEPCIÓN DE CORRESPONDENCIA  
FECHA: 22/02/2022 ANEXO: 5C  
HORA: 10:05 hrs. No.: \_\_\_\_\_  
TURNO: \_\_\_\_\_ Ext.: \_\_\_\_\_  
RECIBE: Elena

ACUSE



Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0120/2022  
Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022  
**Asunto: Alcance Respuesta Complementaria**

**C. Solicitante  
Presente**

En atención a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio: **092074022000068**, vinculada al recurso de revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0299/2022** interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien entregar la siguiente información complementaria:

En este tenor y en base a la solicitud en comento, adjunto al presente podrá encontrar:

- Oficio **ABJ/DGDS/JUDES/53/2022** suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de este Sujeto Obligado, mediante el cual se emite pronunciamiento categórico informando que se celebró un convenio de colaboración con la empresa AEMEH, sin que la Alcaldía recibiera ninguna contraprestación a cambio, así mismo informo que el laboratorio privado realiza pruebas evaluadas por el InDRE y con la matriz adecuada, con fin de garantizar la confiabilidad diagnóstica.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 6 fracciones VIII, IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

*VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y...*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas....*

*De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente fundado y motivado, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas, sirviendo de apoyo a lo anterior la Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.***

*Asimismo, de conformidad con la fracción IX del precepto citado, los actos de autoridad deben emitirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables.*

*Finalmente, de acuerdo con la fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, **se pronuncie expresamente sobre cada punto**. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Tesis Aislada **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.***

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No: 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

*Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa **BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.*

#### **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.**

*Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.*

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: "Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos, y libertad de información".

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *"Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información"*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive**  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales



Recursos de Revisión Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

---

## RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 0299/2022

1 mensaje

---

**Recursos de Revisión Benito Juárez**  
<recursosderevisiondbj@gmail.com>  
Para: javierhae.snt@gmail.com

28 de febrero de 2022, 15:54

A través del presente se envía respuesta complementaria del Recurso de Revisión 0299/2022

---  
Alejandra Sánchez Munive  
Subdirección de Información Pública  
y Datos Personales

---

### 2 adjuntos

 **Solicitante RR.IP. 0299-2022.pdf**  
2684K

 **Respuesta Complementaria RR.IP. 0299-2022.pdf**  
2146K



Alcaldía  
**BENITO JUÁREZ**

**DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL**



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Ciudad de México, a 24 febrero de 2022

Asunto: Respuesta

**ABJ/DGDS/JUDES/53 /2022**

**ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE**  
**SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES**  
**PRESENTE**

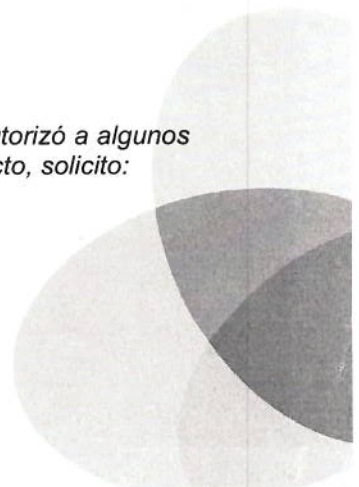
Por este medio, en atención al oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/102/2022**, por el cual solicita se tome atenta nota del Recurso de Revisión presentado ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con número de expediente RR.IP.0299/2022, mismo que se vincula con el oficio **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/038/2022**, de fecha 10 de enero del 2022, mediante la cual requiere se atienda la solicitud de información con número de folio **0920740210000068**, misma que versa de la siguiente manera:

*Durante el mes de enero de 2022, la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México autorizó a algunos laboratorios a realizar pruebas Covid en espacios públicos de la demarcación. Al respecto, solicito:*

*Solicito conocer la empresa AEMEH que tiene su sitio web <https://aemeh.com.mx> y su domicilio en Campo Matillas 29, colonia San Antonio, alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02760 Ciudad de México, CDMC; cuenta con autorización para realizar, distribuir o vender pruebas Covid.*

Así como al diverso **ABJ/SP/CBGR/SIPDP/UDT/086/2022**

*Durante el mes de enero de 2022, la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México autorizó a algunos laboratorios a realizar pruebas Covid en espacios públicos de la demarcación. Al respecto, solicito:*





*Solicito conocer la empresa AEMEH que tiene su sitio web <https://aemeh.com.mx> y su domicilio en Campo Matillas 29, colonia San Antonio, alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02760 Ciudad de México, CDMC; cuenta con autorización para realizar, distribuir o vender pruebas Covid.*

*Desahogo de prevención:*

*La Alcaldía Benito Juárez está promocionando desde el 6 de enero de 2021, un módulo para que la población pueda realizarse pruebas Covid con costo. Se trata de un establecimiento mercantil que debe ser registrado y vigilado por la Alcaldía Benito Juárez. Anexo gráfica para mayor referencia.*

*Los laboratorios autorizados para realizar pruebas Covid deben estar autorizados por la Secretaría de Salud del Gobierno de México. Solicito copia de dicha autorización.*

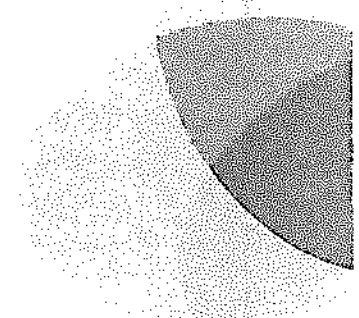
*Las pruebas Covid que se apliquen deben estar registradas y autorizadas por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE). Solicito copia de dicho registro y autorización.*

Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Atención Especializada de Médicos y Enfermeras en el Hogar, S.A. de C.V., es una empresa legalmente constituida según las leyes de la república mexicana, tiene entre sus objetos sociales la prestación de servicios médicos incluyendo la toma y procesamiento de muestras para la detección del virus SARS-COV 2 (Covid 19), con la cual la Alcaldía Benito Juárez celebró el Convenio de Colaboración, mediante el cual en forma gratuita, sin que la Alcaldía reciba ninguna contraprestación a cambio, sea en dinero o en especie, se le autorizó únicamente el uso del espacio público, siendo este el ubicado en la Explanada principal cito en División del Norte 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, a efecto de que preste el mencionado servicio a los ciudadanos a bajo costo respecto a su costo regular en apoyo de la economía de la población en la demarcación territorial Benito Juárez.

Av., División del Norte, colonia santa cruz Atoyac C. P 03316

CONTACTO 5589584000 Ext 1302 y 1303



Asimismo, acorde al listado emitido por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos “Dr. Manuel Martínez Báez” (InDRE) de la Dirección General de Epidemiología de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, de fecha 16 de diciembre de 2021, de Laboratorios con reconocimiento del InDRE, para realizar el diagnóstico de COVID 19, con fines de vigilancia epidemiológica “los laboratorios privados no incluidos en esta lista, deberán demostrar a los usuarios que el servicio ofertado se realiza con la pruebas evaluadas por el InDRE y con la matriz adecuada, con el fin de que garanticen la confiabilidad diagnóstica”, extremos que cumple la empresa.

En este tenor, este sujeto obligado no cuenta con dicha documental, toda vez que para la firma del convenio en mención no es necesario.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**



**G. ENRIQUE JIMÉNEZ OLIVARES  
JUD DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO**



Oficio No. ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0121/2022

Ciudad de México, a 28 de febrero de 2022

**Asunto: Alegatos**

**MARINA ALICIA SAN MARTIN REBOLLOSO**  
Comisionada Ciudadana del Instituto de Transparencia,  
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales  
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.  
Presente.

En atención al Acuerdo de Admisión de fecha 04 de febrero de 2022, notificado a este Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional, me permito formular alegatos del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.0299/2022**, interpuesto por **MIGUEL MIRANDA**; así mismo, señalo el siguiente correo electrónico para que se informe sobre los acuerdos que se dicten en el presente recurso: [recursosderevisiondbj@gmail.com](mailto:recursosderevisiondbj@gmail.com)

Adjuntas a la presente sírvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **092074022000068**, siendo las siguientes:

- Copia de la notificación del Oficio No. **ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/0120/2022**, de fecha 28 de febrero de 2022, realizada al medio señalado por el particular.
- Oficio **ABJ/DGDS/JUDES/53/2022** suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de la Alcaldía Benito Juárez.

### **ALEGATOS**

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio **ABJ/DGDS/JUDES/53/2022** mediante el cual se emite pronunciamiento categórico informando que se celebró un convenio de colaboración con la empresa AEMEH, sin que la Alcaldía recibiera ninguna contraprestación a cambio, así mismo informo que el laboratorio privado realiza pruebas evaluadas por el INDRE y con la matriz adecuada, con fin de garantizar la confiabilidad diagnóstica; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

*Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información*

*Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...

Es importante señalar que se rinden los siguientes Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive  
Subdirectora de Información Pública  
y Datos Personales**



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

---

## ALEGATOS RR.IP. 0299/2022

1 mensaje

---

**Recursos de Revision Benito Juárez**

28 de febrero de 2022, 15:57

<recursosderevisiondbj@gmail.com>

Para: ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx

A través del presente se envía alegatos del Recurso de Revisión 0299/2022

--  
Alejandra Sánchez Munive  
Subdirección de Información Pública  
y Datos Personales

---

### 4 adjuntos

 **Acuse Solicitante - RESPUESTA COMPLEMENTARIA RR.IP. 0299\_2022.pdf**  
65K

 **Alegatos RR.IP. 0299-2022.pdf**  
1449K

 **Respuesta Complementaria RR.IP. 0299-2022.pdf**  
2146K

 **Solicitante RR.IP. 0299-2022.pdf**  
2684K



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Comisionada Ciudadana Ponente:** Marina Alicia San Martín Reboloso

**Sujeto Obligado:** Alcaldía Benito Juárez

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0299/2022

**Folio:** 092074022000068

Ciudad de México, a **22 de marzo de 2022.**

Visto el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que mediante acuerdo del **04 de febrero de 2022** se otorgó a las partes un plazo de **SIETE DÍAS** hábiles, contado a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del mismo, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias y expresaran sus alegatos, se **ACUERDA:**

**PRIMERO.** Que el plazo de **SIETE DÍAS** hábiles al que se hace mención en el párrafo precedente transcurrió del **8 al 16 de febrero de 2022**, de conformidad con los acuerdos 2609/SO/09-12/2020, 0001/SE/08-01/2021, 0002/SE/29-01/2021, 0007/SE/19-02/2021 y 0011/SE/26-02/2021.

**SEGUNDO.** De las constancias que obran en el expediente, no se desprende promoción alguna de la parte recurrente tendiente a manifestar lo que a su derecho conviniera, exhibir pruebas o formular alegatos, en el término concedido para ello. Por este motivo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, se declara precluido su derecho para tal efecto.

**TERCERO.** Se da cuenta del oficio número número ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0121/2022, por el que el sujeto obligado da contestación al recurso de revisión, mismo que se ordena agregar al expediente para que obren como corresponda.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, téngase por presentadas las manifestaciones, alegatos y pruebas ofrecidas, mismos que se tienen por desahogados dada su propia y especial naturaleza.

**QUINTO.** Téngase como medio para recibir notificaciones del sujeto obligado la cuenta de correo electrónico señalada en sus manifestaciones.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0299/2022

Folio: 092074022000068

**SEXTO.** Por otra parte, se hace constar que el término legal de **TREINTA** días con que cuenta este Instituto para resolver el presente recurso transcurre **del 8 de febrero de 2022 al 22 de marzo de 2022**, de conformidad con lo establecido por el artículo 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del acuerdo 2609/SO/09-12/2020.

**SÉPTIMO.** Dada la complejidad de estudio del recurso de revisión, se **DECRETA LA AMPLIACIÓN DEL TÉRMINO** para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en términos de los artículos 239, párrafo primero y 243, penúltimo párrafo, de la Ley de Transparencia.

**OCTAVO.** Toda vez que no hay medios de prueba pendientes de recabar o desahogar, ni existen escritos pendientes por acordar, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia **SE DECLARA CERRADO EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN**; por lo que se ordena elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

**NOVENO.** Agréguese al expediente el acuerdo para los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMO.** Notifíquese el presente acuerdo a través de los medios autorizados.

Así lo proveyó y firma Julio César Martínez Sanabria, Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/SO/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

TIPO DE SOLICITUD

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

INFOCDMX.RR.IP.0299/2022

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

24 de marzo de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Benito Juárez



#### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Conocer si la empresa "AEMEH" cuenta con autorización para realizar, distribuir o vender pruebas Covid.



#### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado informó al particular que **no** había anunciado la instalación de módulos para la realización de pruebas Covid, en enero de 2021.



#### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Porque la respuesta no correspondía a lo solicitado.



#### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER por quedar sin materia**, ya que en una respuesta complementaria informó que el laboratorio cuenta con autorización para el uso de un espacio público, y realiza pruebas evaluadas por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos "Dr. Manuel Martínez Baéz"



#### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica



#### PALABRAS CLAVE

Pruebas, covid, autorización, laboratorio, sobreseer



COMISIONADA CIUDADANA **PONENTE:**

MARINA ALICIA  
REBOLLOSO

SAN MARTÍN

Instituto de Transparencia, Acceso  
a la Información Pública, Protección  
de Datos Personales y Rendición  
de Cuentas de la Ciudad de México.

SECRETARÍA TÉCNICA

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022

En la Ciudad de México, a **veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0299/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Benito Juárez**, se formula resolución en atención a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El diez de enero de dos mil veintidós, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074022000068, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Benito Juárez** lo siguiente:

"Durante el mes de enero de 2022, la Alcaldía Benito Juárez en la Ciudad de México autorizó a algunos laboratorios a realizar pruebas Covid en espacios públicos de la demarcación. Al respecto, solicito:

Solicito conocer la empresa AEMEH que tiene su sitio web <https://aemeh.com.mx> y su domicilio en Campo Matillas 29, colonia San Antonio, alcaldía Azcapotzalco, C.P. 02760 Ciudad de México, CDMX; cuenta con autorización para realizar, distribuir o vender pruebas Covid." (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Entrega por el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Prevención a la solicitud.** El once de enero de dos mil veintidós, se realizó una prevención al particular en los siguientes términos:

"...

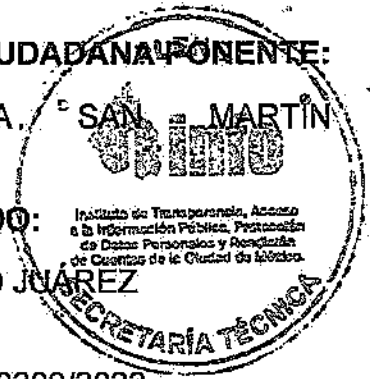
Le prevengo en base al artículo 203 de la ley en materia y a fin de que aclare su **SOLICITUD** Ingresadas a través del Sistema SISAI 2.0 identificada con el folio 092074022000068

Nos indique a documento público pretende acceder ya que de lo anterior en virtud de resultar imprecisa y subjetiva en la totalidad de su solicitud por no contener mayores datos que permitan proporcionar la información requerida o documento específico al que quiera acceder y que se resguarde en el archivo de esta Alcaldía. En espera de la aclaración correspondiente a la prevención que le señalo, por lo que aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo y ponerme a sus apreciables ordenes respecto a su solicitud de información.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA REBOLLOSO



**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022

...” (sic)

**III. Respuesta a la prevención de la solicitud.** El veintiuno de enero de dos mil veintidós, el particular dio respuesta a la prevención de su solicitud de información en los siguientes términos:

“La Alcaldía Benito Juárez está promocionando desde el 6 de enero de 2021, un módulo para que la población pueda realizarse pruebas Covid con costo. Se trata de un establecimiento mercantil que debe ser registrado y vigilado por la Alcaldía Benito Juárez. Anexo gráfica para mayor referencia.

Los laboratorios autorizados para realizar pruebas Covid deben estar autorizados por la Secretaría de Salud del Gobierno de México. Solicito copia de dicha autorización.

Las pruebas Covid que se apliquen deben estar registradas y autorizadas por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos (InDRE). Solicito copia de dicho registro y autorización.”

**IV. Respuesta a la solicitud.** El veintiocho de enero de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud del particular, en la cual informó lo siguiente:

“...  
C. Solicitante  
PRESENTE

Se le notifica lo anterior, por el medio señalado para recibir información y notificaciones.

**EN CASO DE SER ILEGIBLE EL OFICIO ADJUNTO, O TENER CUALQUIER DUDA O ACLARACIÓN COMUNICARSE AL TELEFONO 55 89 58 40 55**

Para cualquier duda o aclaración Usted podrá acudir a las Oficinas de Acceso a la Información Pública de esta Alcaldía Benito Juárez, ubicadas en el Edificio Principal de con domicilio en Avenida División del Norte, número 1611, colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, en un horario comprendido de las 9:00 a las 15:00 hrs. de Lunes a Viernes.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo,  
...” (sic)





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022



El sujeto obligado adjuntó a su respuesta copia digitalizada de los siguientes documentos:

- A. Oficio ABJ/SP/CBGRC/SIPDP/UDT/323/2022, del 28 de enero de 2022, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia, y dirigido al solicitante, a través del cual remite el oficio DGDS773/2022 de la Dirección General de Desarrollo Social.
- B. Oficio DGDS773/2022, del 12 de enero de 2022, suscrito por la Directora General de Desarrollo Social de la Alcaldía Benito Juárez, y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, mediante el cual da atención a la solicitud de información que nos ocupa en los siguientes términos:

"...

Al respecto, me permito informarle que éste sujeto obligado no anunció tales hechos en la fecha señalada en la prevención -6 de enero de 2021-.

"..."

**V. Presentación del recurso de revisión.** El uno de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través del sistema Infomex-Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión, el cual en su parte medular señala lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

"CORREO ELECTRONICO .- El sujeto obligado por un lado ha publicado en redes sociales que celebró convenio con empresa certificada y que le autorizó instalarse en la explanada de la demarcación. Pero por otro lado me responde a través de transparencia que no ha realizado tal difusión. Al negarme la información solicitada, bajo el pretexto que el seis de enero de dos mil veintidós no realizó difusión del módulo de pruebas Covid, el sujeto obligado evadió la obligación de proporcionarme la información que solicité de manera precisa y que públicamente reconocen tener (certificaciones, autorizaciones y permisos), afectando con ello mi derecho de acceso a información pública y contravino lo establecido en las fracciones I III y V del apartado A del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.." (sic)

La persona recurrente, adjuntó a su recurso de revisión un escrito en formato libre, en el que manifestó lo siguiente:

"..."



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022



## VI. LAS RAZONES O MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

A) Durante diversas fechas del mes de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado ha publicitado en redes sociales e invitado a la ciudadanía a realizarse pruebas para detectar Covid-19 en la explanada de la demarcación.

B) El ocho de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado informó a través de redes sociales que había convenido con una empresa certificada la realización de pruebas Covid 19 y que para el efecto le había autorizado la instalación de un módulo en la explanada de la demarcación.

C) El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió a mi solicitud de información pública con número 092074022000060, en el sentido de que "...éste sujeto obligado en la fecha que se menciona -6 de enero de 2021-, no se realizó la acción señalada".

D) El veintiocho de enero de dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió a mi solicitud de información pública con número 092074022000068, en el sentido que "...éste sujeto obligado en la fecha que se menciona -6 de enero de 2021-, no se realizó la acción señalada".

E) Es decir, el sujeto obligado por un lado ha publicado en redes sociales que celebró convenio con empresa certificada y que le autorizó instalarse en la explanada de la demarcación. Pero por otro lado me responde a través de transparencia que no ha realizado tal difusión.

F) Al negarme la información solicitada, bajo el pretexto que el seis de enero de dos mil veintidós no realizó difusión del módulo de pruebas Covid, el sujeto obligado evadió la obligación de proporcionarme la información que solicité de manera precisa y que públicamente reconocen tener (certificaciones, autorizaciones y permisos), afectando con ello mi derecho de acceso a información pública y contravino lo establecido en las fracciones I III y V del apartado A del artículo 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 13 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

## VII. LA COPIA DE LA RESPUESTA QUE SE IMPUGNA

Se anexan copias de las respuestas. ANEXO 4 y 5.

## VIII. PRUEBAS

Se ofrecen las siguientes pruebas:

A) La documental consistente en las siguientes publicaciones en redes sociales de la Alcaldía Benito Juárez, mismas que se agregan como anexos en imagen obtenida a través de captura de pantalla:

5 de enero de 2022 (ANEXO 1):



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA  
REBOLLOSO

SAN MARTÍN

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022



<https://twitter.com/bjalcaldia/status/1478750752973729794?s=21>

8 de enero de 2022 (ANEXO 2):

<https://twitter.com/bjalcaldia/status/1480011029862092800?s=21>

15 de enero de 2022 (ANEXO 3):

<https://twitter.com/bjalcaldia/status/1482499706022416384?s=21>

Esta prueba se relaciona con los motivos de inconformidad A) y B) y pretende demostrar que el sujeto obligado ha publicitado los módulos de pruebas Covid-19 en la explanada de la demarcación.

B) La inspección ocular, consistente en la certificación que para tal efecto realice esta autoridad sustanciadora de las publicaciones en redes sociales de la Alcaldía Benito Juárez ofrecidas en el inciso anterior.

C) La presuncional legal y humana.

D) La instrumental de actuaciones.

**VI. Turno.** El uno de febrero de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0299/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**VII. Admisión.** El cuatro de febrero de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0299/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo



COMISIONADA CIUDADANA PROMOTORA:

MARINA ALICIA  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022



máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VIII. Alegatos.** El veintiocho de febrero de dos mil veintidós, este Instituto recibió por correo electrónico los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0121/2022 de misma fecha a la de su recepción, emitido por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez, mediante el cual realizó las siguientes manifestaciones:

“... ”

#### ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir los alegatos formulados por suscrito Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de esta Alcaldía, contenidos en el Oficio **ABJ/DGDS/JUDES/53/2022** mediante el cual se emite pronunciamiento categórico informando que se celebró un convenio de colaboración con la empresa AEMEH, sin que la Alcaldía recibiera ninguna contraprestación a cambio, así mismo informo que el laboratorio privado realiza pruebas evaluados por el INDRÉ y con la matriz adecuada, con fin de garantizar la confiabilidad diagnóstica; motivo por el cual, se solicita el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad a lo establecido en el artículo 249, fracción II, de la Ley de la materia, precepto normativo que dispone lo siguiente:

#### **LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

#### **TÍTULO SÉPTIMO PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

“... ”

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o**

Es importante señalar que se rinden los Alegatos con base en la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, una vez gestionada la solicitud ante el mismo,

Por lo anteriormente expuesto, solicito a Usted, tener por presentados en tiempo y forma los alegatos vertidos en el cuerpo del presente escrito, resolviendo en el momento procesal oportuno el sobreseimiento del presente recurso de revisión.

“... ”



COMISIONADA CIUDADANA REPRESENTANTE:

MARINA ALICIA  
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022

Al citado oficio, el sujeto obligado adjuntó los siguientes documentos:

- A. Oficio ABJ/DGDS/JUDES/53/2022, del 24 de febrero de 2022, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento de la Alcaldía, y dirigido a la Subdirectora Información Pública y Datos Personales, a través del cual informa en relación con la solicitud de información que nos ocupa, lo siguiente:

“...  
Al respecto, me permito informarle lo siguiente:

Atención Especializada de Médicos y Enfermeras en el Hogar, S.A. de C.V., es una empresa legalmente constituida según las leyes de la república mexicana, tiene entre sus objetos sociales la prestación de servicios médicos incluyendo la toma y procesamiento de muestras para la detección del virus SARS-COV 2 (Covid 19), con la cual la Alcaldía Benito Juárez celebró el Convenio de Colaboración, mediante el cual en forma gratuita, sin que la Alcaldía reciba ninguna contraprestación a cambio, sea en dinero o en especie, se le autorizó únicamente el uso del espacio público, siendo este el ubicado en la Explanada principal cito en División del Norte 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310, a efecto de que preste el mencionado servicio a los ciudadanos a bajo costos respecto a su costo regular en apoyo de la economía de la población en la demarcación territorial Benito Juárez.

Asimismo, acorde al listado emitido por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos 'Dr. Manuel Martínez Baéz' (InDRE) de la Dirección de Epidemiología de la Subsecretaría de Prevención y Promoción de la Salud de la Secretaría de Salud, de fecha 16 de diciembre de 2021, de Laboratorios con reconocimiento del InDRE, para realizar el diagnóstico de COVID 19, con fines de vigilancia epidemiológica 'los laboratorios privados no incluidos en esta lista, deberán demostrar a los usuarios que el servicio ofertado se realiza con las pruebas evaluadas por el InDRE y con la matriz adecuada, con el fin de que garanticen la confiabilidad diagnóstico', extremos que cumple la empresa.

En este tenor, este sujeto obligado no cuenta con dicha documental, toda vez que para la firma del convenio en mención no es necesario.  
...”

- B. Oficio ABJ/SP/CBGR/SIPDP/0120/2022, del 28 de febrero de 2022, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales, y dirigida al



COMISIONADA CIUDADANA **PONENTE**

MARINA ALICIA  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022



solicitante, mediante el cual remite el oficio ABJ/DGDS/JUDES/53/2022, que se transcribió previamente.

- C. Correo electrónico del 28 de febrero de 2022, que se envió a la dirección señalada por la parte recurrente como medio para recibir notificación, mediante la cual, la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales envía la respuesta complementaria.

**IX. Cierre.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022



**SEGUNDA. Causales de improcedencia** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

**"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**"Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente interpuso el recurso de revisión dentro del plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del acto que impugna por esta vía.



COMISIONADA CIUDADANA, PONENTE:

MARINA ALICIA  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022



3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción V, de la Ley de Transparencia, debido a que la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.
4. En el caso concreto, no se formuló prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo de fecha cuatro de febrero de dos mil veintidós.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. No se advierte que la parte recurrente haya ampliado o modificado los términos de su solicitud al interponer el recurso de revisión que nos ocupa.

**Causales de sobreseimiento.** En su oficio de manifestaciones y alegatos el sujeto obligado solicitó sobreseer el presente recurso de revisión con fundamento en la fracción II del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que notificó a la parte recurrente una respuesta complementaria.

Al respecto, el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, dispone lo siguiente:

"Artículo 249. El recurso será **sobreseído** cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;"

De lo anterior se desprende que el recurso de revisión será sobreseído cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso. En consecuencia, este Instituto estudiará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado notificó a la parte recurrente un alcance a su respuesta original.

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, resulta pertinente describir





COMISIONADA CIUDADANA PROMOTORA:

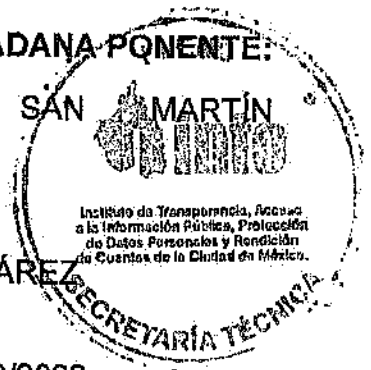
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022



la solicitud de información, la respuesta, el recurso de revisión y dicho alcance de resolución.

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez conocer si la empresa "AEMEH" cuenta con autorización para realizar, distribuir o vender pruebas Covid. Al respecto, el particular refirió como contexto de su requerimiento que, en enero de 2022) la Alcaldía Benito Juárez autorizó a algunos laboratorios a realizar pruebas Covid en espacios públicos de la demarcación.

En respuesta, la Alcaldía Benito Juárez informó al particular que no había anunciado tales hechos -la instalación de módulos para la realización de pruebas Covid,- en enero de 2021.

Inconforme con la respuesta otorgada, el particular interpuso recurso de revisión, en el cual señaló como agravio que el sujeto obligado evadió su obligación de proporcionar la información que solicitó, bajo el pretexto de que el seis de enero de dos mil veintidós no realizó la difusión del módulo de pruebas Covid. De lo cual se puede advertir la parte recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde a lo solicitado.

Asimismo, la parte recurrente aportó como pruebas para demostrar que la Alcaldía ha publicitado los módulos de pruebas Covid-19 en la explanada de la demarcación, tres publicaciones de la Alcaldía Benito Juárez en la red social Twitter, de fechas cinco, ocho y quince de enero de dos mil veintidós. De las referidas publicaciones, se observa que la Alcaldía Benito Juárez informa sobre la instalación de módulos para la detección del virus SARS-COV 2 (Covid 19) en la explanada de la Alcaldía ubicada en Municipio Libre esquina con División del Norte.

Ahora bien, una vez que se admitió el recurso de revisión, la Alcaldía Benito Juárez remitió constancia a este Instituto de la notificación al correo electrónico señalado como medio para recibir notificaciones, a través de la cual entregó una respuesta complementaria en la cual informó lo siguiente:

- Que realizó una búsqueda de la información en la Jefatura de Unidad Departamental de Evaluación y Seguimiento, la cual emitió pronunciamiento categórico informando que celebró un convenio de colaboración con la empresa Atención Especializada de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022



Médicos y Enfermeras en el Hogar, S.A. de C.V." (AEMEH), sin que la Alcaldía recibiera contraprestación a cambio.

- Atención Especializada de Médicos y Enfermeras en el Hogar, S.A. de C.V. (AEMEH), es una empresa legalmente constituida según las leyes de la república mexicana, tiene entre sus objetos sociales la prestación de servicios médicos incluyendo la toma y procesamiento de muestras para la detección del virus SARS-COV 2 (Covid 19).
- A través del convenio, **se le autorizó únicamente el uso del espacio público**, siendo este el ubicado en la Explanada principal cito en División del Norte 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310; a efecto de que preste el servicio (la toma y procesamiento de muestras para la detección del virus SARS-COV 2) a los ciudadanos, en la demarcación territorial Benito Juárez.
- **El referido laboratorio privado realiza pruebas evaluadas por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos 'Dr. Manuel Martínez Baéz' (InDRE) y con la matriz adecuada**, con fin de garantizar la confiabilidad diagnóstica.
- Que no cuenta con la documental, toda vez que para la firma del convenio en mención no es necesario.

Sobre el particular, es importante invocar el criterio 07/21<sup>2</sup> emitido por el Pleno de este Instituto de Transparencia, bajo el rubro "Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria", conforme al cual, para que una respuesta complementaria deje sin materia un recurso revisión, deben cumplirse los siguientes requisitos:

1. Que la ampliación de respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En cuanto a los dos primeros requisitos, se destaca que el sujeto obligado con fecha veintiocho de febrero de dos mil veintidós notificó, vía correo electrónico dirigido a la



COMISIONADA CIUDADANA PROMOTORA:

MARINA ALICIA  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022



cuenta de correo señalada por la parte recurrente, una respuesta complementaria, cuestión que fue debidamente acreditada con la impresión de pantalla de dicha comunicación electrónica, motivos por los cuales se estiman cumplidos dichos requisitos.

Respecto del tercer requisito es necesario señalar que el sujeto obligado informó que el laboratorio Atención Especializada de Médicos y Enfermeras en el Hogar, S.A. de C.V. (AEMEH), **sí contaba con autorización para el uso del espacio público**, siendo este el ubicado en la Explanada principal cito en División del Norte 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, Código Postal 03310; a efecto de que preste el servicio (la toma y procesamiento de muestras para la detección del virus SARS-COV 2) a los ciudadanos, en la demarcación territorial Benito Juárez. Y además informó que **el referido laboratorio privado realiza pruebas evaluadas por el Instituto de Diagnóstico y Referencia Epidemiológicos "Dr. Manuel Martínez Baéz" (InDRE) y con la matriz adecuada**, con fin de garantizar la confiabilidad diagnóstica.

A todas y cada una de las constancias a las que se ha hecho referencia, se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro PRUEBAS. **SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

En ese sentido, conviene precisar que la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado se encuentra investida con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

## LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

### TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO ÚNICO

**Artículo 5.** El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022



**TITULO TERCERO  
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 32.-**

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Así mismo, sirven de sustento a lo anterior la tesis aislada IV.2o.A.120 A de rubro BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS; Así como la tesis aislada IV.2o.A.119 A de rubro BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO; que se transcriben los criterios siguientes:

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022



la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio ha quedado extinta y, por ende, se dejó insubsistente el agravio esgrimido, existiendo evidencia documental que obra en el expediente que así lo acredita. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO.** Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.<sup>6</sup>

En tales consideraciones, la existencia y subsistencia de una controversia entre las partes, es decir, un conflicto u oposición de intereses entre ellas, constituye la materia del proceso; por ello, en estrictos términos del artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cuando tal circunstancia desaparece, en virtud de cualequier motivo, la controversia queda sin materia.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER** el recurso de revisión por haber quedado sin materia.

**CUARTA. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advirtió que los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA  
REBOLLOSO



SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022

### RESUELVE:

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en los artículos 244, fracción II y 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta conforme a derecho **SOBRESEER por quedar sin materia.**

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA **PONENTE**

MARINA ALICIA  
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO

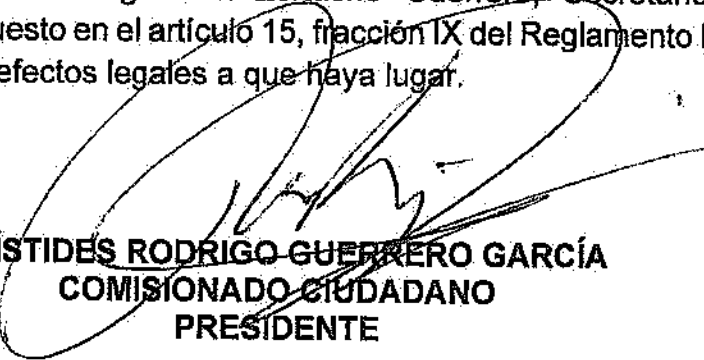
ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0299/2022



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

  
ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO CIUDADANO  
PRESIDENTE

  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO

  
LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA

  
MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA

  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA

  
HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO